

1

7

Dⁿ Tomaso Perez el Barco, Bedel de la Ma-
xa à Claustro Pleno, para mañana Viernes à las
diez de la mañana. Para oyr el informe de la
Junta creada ultimam^{te} con motivo del R.^o Decreto
de extincion de la Facultad Plurimoda = Para ver un
Memorial presentado por el Sr. Dⁿ Dⁿ Josef
Zepa, à la misma Junta = Para ver un oficio de Dⁿ
Manuel Valcárcel, Rex^{or} restituido por el que hace
presente la Com.^{on} que se le ha dado para la medisa de
Casas, de algunos de los Individuos de esta Univ^d con lo de-
may que expresa dho oficio = Para ver un mem.^o del
Sr. Dⁿ Juan^o Navier Cano, por el que Suplica
à la Univ^d le de un Testim.^o de haber sido su P.^o y haber
cumplido con dho Empleo por el bienio proximo pasado;
y sobre todo Resolver lo may combeniente; N^o die falte.
This Jueves 9. de Abril de 1801.

por
Cartagena
ve. de



SEÑORES.

- Rector.
- Cancelario.
- * Cartagena.
- * Toledano.
- * Muñoz.
- Carpintero.
- Perez. *P. G. O.*
- * Oliva.
- Rico.
- Roldan.
- Alba.
- * Nieto.
- Sanchez.
- * Ocampo. *x*
- * Forcada.
- Peña.
- * Sampere.
- Herrero.
- * Encina.
- Ramos.
- * Oviedo.
- Vazquez. *P. G. O.*
- Ayála.
- García.
- Alonso.
- * Caballero.
- * Ridoces.
- * Yanguas.
- Ximenez.
- Santa Marina.
- * Reirruard.
- * Ayuso.
- Texerizo.
- * Valdívía.
- * Hinojosa. *x*
- * Miranda.
- * Arias. *x*
- Salgado.
- Mota.

- Alvarez.
- * Mintegui.
- Castro.
- Pando.
- * Sierra.
- Salazar.
- * Barcena. *x*
- Almeida. *x*
- * Candamo.
- Gorordogoicoa.
- * Ocaña.
- Cea.
- Cortés.
- * Ramos.
- Mariño.
- * Herrero.
- Cantero.
- Peralbo.
- Castañon.
- Mayo.
- Zatarain.
- Alvarez.
- Casaseca.
- Delgado.
- * Rafols.
- Casaseca Merchan.
- Casaseca Thomé.
- Roldan.
- Bermejo.
- Osés.
- Arrieta.
- Leon.
- Quadrado.
- Ocampo.
- Laso.
- Arce.
- Riestra.
- Santos.
- Gutierrez.
- Alonso.

- Sanchez.
- Rodriguez.
- Velez.
- Mota.
- Gana.
- Yandiola.
- * Dominguez.
- Concha.
- Marcos.
- Lopez.
- Crespo.

- * Cuesta.
- * Secades.
- * Recacho. *s*
- * Medina.
- * Otero. *s*
- * Zepa.
- * Campal.
- Fuentes.
- Maestre.

- * Ortiz.
- * García.
- * Martél.
- * Duro.
- Sampelayo.
- * Pesquera.
- Chaves.
- Solis.

Sres. Diputados.

Sres. Consiliarios.

M.ª Do Ortiz *D.ª Do Maldonado*

P. h.ª Arnedo

F.ª Do Castro

AVSA



3
Clanstro Pleno de 10 de Abril de 1804

Leida la Cedula se leyò el Informe hecho por la
Junta de execucion del R. Decreto sobre extin-
cion de la facultad reunida y enterado el Clanstro
pasò à votar en la forma sig^{te} — C

+ D. Ocampo suspendido
queter oianan

Exponiendo las causas que se Concreten à R. Alt. las dadas
por mano del Sr. D. Ocampo que proponen los S. Comis. en su Informe
y D. Ocampo que se baeban a cinco bueltas à Clanstro la repues. y de mas
tuaher à Clanstro. En este asunto, da Junta que me-
ditando y examinado forme su dictamen y lo

traiga a Clamitro. proponiendo los medios

de las dudas q. insinuan en el *Int. C.* q. q.
aten. p. *Comis. D.*

D. Hernando: voto de *Pena* y lo mismo sobre otras

D. Vico: *D.* con much. gracias al *Com.*

D. Yaquea *D.*

D. Carral *D.*

D. Fanguar *D.*

D. Jimenez *D.*

D. Ovinnad: que decide las dos dudas del
Int. C. seg. el dictamen a que se incli-
nan los *Comisarios* quienes conti-
nuen h. ta. concluida las puntos detoda
en *Comis.* y elaborada lo presenten
a Clamitro

D. Pando: de el *Comisario* y que en el caso q.
se rep. te sobre otras dudas que las prop.
en el *Int. C.* sin intent. de la *Univ.* la
protesta y pido por testimonio.



4
D. Salazar: boto de Peña

D. Ocampo: F-

D. Condemia: F-

D. González: Que ademas de las dudas prop.
se dirige la de el pie en que deben quedar los
Cated. agnariad. en el Plan antiguo truen
do a Claustra el dictamen q. formen

R. Arias de ~~Orma~~ de Ormaiztegui

D. Ocaña: de Peña =

D. Cortes: F- pero bolviendo a Claustra el dictamen
que formen ultimam. te

D. Baranain: F-

D. Velgado: F-

R. Chafols: Que en virtud de la Or. Orden he en Co.
leg. de Trunfia de Orla p. m. mientras la
Junta no proponga otra cosa que tenemos
Coleg. de Medica. compuesto de los R.
de esta facultad pero no Cat. de ella que
para los exámenes de Mex. y h. do en este



los can los antiguos Cat. de Mediz. a 79.
bajo este pie Formi su Plan y lo traiga
a El auatro.

D. Ocampo: de Mis.

D. Hinojosa: Puen Conculto a S. M., y quesi
la Junta hadetener mas dudas que suspenda
el consultar sobre la que noi proponi, hasta q.
formando su dictamen sobieroda buelba a
El auatro.

D. Anzo: Puen erdel mismo parecer q. el
~~Plan~~ Encina proponiendo el Plan de
enseñanza y el pie en que ha de quedar uno y
otro Coleg.

D. Enriquez de Hinojosa

Dr. Alonso de Anzo.

D. Manr. Puela Junta decida interinam
la idad que proponi y proponga un Plan
como dice el Dr. Anzo

D. Mota: Puen buelba ala Junta de dittingo
de Triunfia delar de Mediz. y el Plan q. formen buel
ba a El auatro.

D. Cuerpo F.

D. Medico. Concurra a S. M.

D. Tercer: Que vuelva a la Junta como dice el Sr.
Encina, y protestar qualquiera cosa que se haga
en contrario

D. Mayo: Que vuelva a la Junta que formando un
Plan Sobretodo, lo traiga a Claustro.

D. Campal: Que vuelva a la Junta del Sr. Arce

D. Decacho: Que concurren a S. M. todas las

vidas que en origenem connotibo del Sr. Decacho.
de extincion.

D. Fuentes F. del Sr. Henao

D. Secad. F.

D. Otano: Quepare a la Junta como dice el Sr. Arce

Arce

D. Alameda del Sr. Henao

Mz. Ortiz de Maza

D. Ancochea F.

D. Castro de Henao.



ore ory
J. de Herrera de Peña =
J. de C. C. J. =



Amenudo del Pleno de 10 de Abril de 1801.

Quere conuerten a S. M. las dudas que pro-
ponen los pnes. Comisarios en su Informe
y demas que les ocurren exponiendolas por
mano del ^{Exmo. por} Excmo. de India y Just. y que
vuelva a V. M. la represente.

D. Herrera
Vice-P.

D. P.

Amen
Pena
y no
f.



Christo Reo de No de Abril de 1801

Yo el Comisario de S. M. C. M. L. J.

Judai que proponen los P. M. Comisarios
en su conformidad, y demas que en su
expediente se ven en mano del Exmo Sr.
Sr. de O. y Justicia y que buelva
a Christoval de Aguirre.

Yremado.

Mmo. Señor.

La Junta encargada por V. S. de arreglar y espumar lo que S. M. manda en su Real Decreto de 8. de Marzo inmediato anterior, dividido a separar el Estudio de Medicina del de Cirujía: a suprimir la Junta Real de Jurisconsultos de la Facultad reunida, y demás particularidades que comprende, teniendo presente que S. M. quiere que se formen para lo sucesivo los planes mas completos de ambas facultades, asin como los Profesores de cada una de ellas, siguiendo sus estudios con la debida separacion, y procurando lo mejor que sea posible: Desea saber

Lo primero: Si supuesta la separacion del Estudio de Medicina del de Cirujía, y la restitucion al Protonotario con su antiguo estado, deca igualmente, al mismo modo, el Colegio medico al que tenia antes de 8. de Marzo, 20 de Abril, y 16. de Junio, en cuyo tiempo parece se dio principio a la reunion de estas facultades?

Entre los motivos que obligan a la Junta a esta declaracion es uno, que aunque el R. decreto repone en su antiguo estado al Protonotario, y restituye al mismo modo el estudio de medicina practica en el Hospital de Madrid, no lo han asi respecto a las Universidades en donde havia Colegio de medicina, y particularmente en la de Valencia, que tenia uno de los mas bien formados. El 2.º es que siendo indispensable para espumar esta restitucion que nuestros antiguos Catedraticos Reunidos, desan las Catedras que porren, o que se entiendan anuladas y suprimidas, como lo fueron de la facultad reunida, y que vuelban a ocupar las que obtuvieron antes, es preciso que intervenga alguna innovacion y mutacion en todo, no estando esta espuesta en el R. decreto respecto a las Universidades, para no debese innovar hacia tanto tiempo efeto el nuevo plan de ensenanza para la medicina y Cirujía.

Sin embargo la Junta halla fundamentos mas solidos que estos para persuadir que es necesaria, justa y conforma al orden de esta Real Orden, y restitucion al estado antiguo que tenian estas Catedras y Catedraticos.

El primero es, que el Decreto declará, anula y deja sin ningun valor ni efecto todas las ordenes y resoluciones anteriores, que fueron Contrarias á lo presente? y siendo dichas ordenes las mismas que se expidieron para crear y establecer los Colegios, Catedras, y Catedrarios de facultad reunida, o nuevos fines, es Consig.^{to} que dé sin efecto alguno todo el establecim.^{to} de Colegios Catedras y Catedrarios, y quanto se hizo en su virtud, menos lo que ocupara la ultima.

El 2.^o es que mandandose, como se manda expusam.^{to} que se reanuda el estudio de Medicina, con virtud de los mismos planes, separandolo de la Ciudad, por los muchos y graves inconvenientes que ofrece, y se impedian ya esp.^{ta} y meritar a su reunion; parece muy conforme á la soberana intencion. que manifiesta el decreto, que el estudio de las dos facultades se separe desde luego, y por consecuencia que el de Medicina vuelva al estado que tenia, así por la utilidad notoria de su division de la Ciudad, y evitar los perjuicios inferidos, como porque concuplándose estas Catedras como vacantes, o inanimadas, ocupadas dejan mucho mas lugar al destino que queda Cabida en la formacion del nuevo plan.

El 3.^o fue habiendo, como hacia regularmente, Profesores medicos que solian recibir los Grados de Bachiller, o Licenciad.^{os} en medicina, no hai en el dia y a la Junta Personar legitimas que puedan Examinar, sino hai Colegio puzam.^{to} medio autori-
falso que no se hai. x
falso x
zado en bastante forma para este efecto; pero por una parte vemos que no pueden hacer los Exámenes los Catedrarios de facultad reunida, puesto que ya no existen: por otra, tampoco los pueden hacer los que fueron Catedrarios solo de medicina, porque unos desaron sus Catedras, y los de otros pasaron á ser Médicos Juizguicos, quedando enteram.^{te} suprimidos todos lo anteriores: En esta circunstancia parece de necesidad absoluta la reunion del Colegio medico ^{x Estado} antiguo, á fin de que haia Personar que legitimam.^{te} puedan hacer los Exámenes q.^{ta} reunidos, y evitar por este medio los perjuicios que se comarian al publico, y á los particulares si se dilatare los por falta de Examinadores.

Lo 2.^o que dice sobre la Junta para su aumento bien es así. es, que, disponiendo el decreto de S. M. como dispone y declara que el Colegio

de facultad reunida mandados establecidos en Salamanca, sea que se entienda
de cirugía, si ha de considerarse (considerar) Cirujanos a todos los individuos que
le componian, o ha de considerarse médicos? Pues siendo así, que los que
puesan^{se} médicos no han adquirido su ciencia, por el medio legal el examen,
en el manejo de Instrumentos y operaciones quirúrgicas, ni los Cirujanos en la
facultad médica, no sabe a que parte podrá aplicarse, alguna de los Indi-
viduos que componian el Colegio de facultad reunida. La Junta se halla
tanto mas indecisa en este punto, quanto advierte, que ademas de no haver
previsto el competente examen en uno, ni en otro para lograr el título, y exer-
cer las funciones de médico y cirujano, sin el que S. M. no le permite el
uso de estas facultades, añade en su Real decreto, que no es para toda la
completa instrucción en ambas, y casi para ninguno su ejecución en todas edades,
y sin embargo nos hallamos en el día con una multitud de muchos físicos,
hechos y formados cirujanos y médicos en un momento sin haver cooperado
ni en la mucha edad que traia de sí el manejo de los Instrumentos y ejecución
de las operaciones quirúrgicas, ni en la falta de examen que acredita su
instrucción en ambas facultades, ni en la imposibilidad que ofrece esta reunión
entonces los ramos que comprende.

Obique no pudiendo la Junta tomar por sí misma resolución
en todos estos puntos, con el marqués deuso el cuervo, Sup. de la Univ. de
con sus Superiores lucen la divisa, y diga lo que debia haver en uno y otro
particular, &c.

D. Cavallero

D. Condemno



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

De 1807.

Compendio al Pleno de 1807.

16

